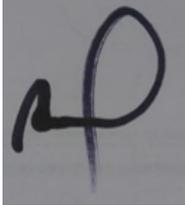


Hipotecario
Bancolombia
Vs
John Harold Campo López
2020-00068-00
AUTO No. 1156

SECRETARIA: Hoy 21 de junio de 2022 paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, junto con escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación acercado a través del correo institucional, tanto por la parte demandante. No existe embargo de remanentes. Para Proveer.

La secretaria



CLARA LUZ ARANGO ROSERO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora solicita al Despacho la terminación del proceso en virtud al pago total de la obligación por cuenta del extremo pasivo.

El art. 461 del C. general del Proceso preceptúa que “*Si antes de iniciada l audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación se enmarca dentro de los postulados del artículo 461 del C. G. Proceso, el juzgado

RESUELVE.

1° Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo Título Hipotecario propuesto por **BANCOLOMBIA** actuando mediante apoderado judicial contra **JOHN HAROLD CAMPO LOPEZ** Por pago total de la obligación.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida previa decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 378-175244 de

Hipotecario
Bancolombia

Vs

John Harold Campo López

2020-00068-00

AUTO No. 1156

propiedad del demandado JOHN HAROLD CAMPO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.370.610. Por secretaria elaborar el oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, a fin de que se sirvan dejar sin efecto el oficio No. C-214 del 11 de marzo de 2020 con el cual se comunicó la medida. Copia del mismo remítase a la parte demandada al correo electrónico jharoldcl@hotmail.com para que proceda a diligenciarlo en la entidad en mención, de conformidad con lo dispuesto la ley 2213 de 2021.

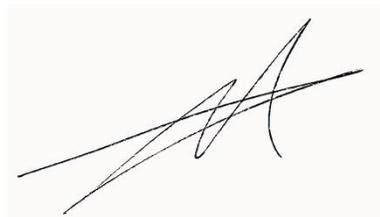
Adviértase al señor John Harold Campo López que para su diligenciamiento debe tener en cuenta las disposiciones de la Superintendencia de Notario y Registro, en su Instructivo Administrativo No. 05 del 22 de marzo de 2022 el cual prevé ...”**B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica** Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente: 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto...

3°. Sin Costas

4°. Ordenar a costa de la parte demandada el desglose del título valor pagare 320044473 de fecha 2012/04/09 y de la escritura pública No. 0802 del 26 de marzo de 2012 aportados con base de recaudo, con la constancia expresa que la terminación se dio por pago total de la obligación. Téngase en cuenta las disposiciones del art. 116 del C. General del Proceso.

5°. DESE publicidad a la presente decisión en los términos establecidos en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es por Estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

fem

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf8b4e1c333e25a003be9a6b28eca4bddfdd8f3a82cddb8044aa1344a6a47b1**

Documento generado en 21/06/2022 04:19:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**